



RAD. 170014003009-2020-00465

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se agrega al presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario) que promueve el **Fondo Nacional del Ahorro** en contra de la señora **Diana Patricia Gutiérrez Londoño**, la diligencia de secuestro ordenada a través del Despacho Comisorio No. 031 del 16 de junio de 2021, procedente de la Inspección Quinta Urbana de Policía de la Alcaldía de Manizales, debidamente diligenciada y que da fe del secuestro realizado al inmueble objeto de la garantía hipotecaria que se ejecuta, para conocimiento de las partes y para los efectos consagrados en el Art. 40 del Cód. G. del Proceso. *(Anexo 33, Cd. Ppal. demanda principal)*

De otro lado, advirtiéndolo este judicial que en la mentada diligencia no se llevó a cabo la notificación de la persona ejecutada, tal y como fue conminado en auto de agosto 5 de 2021 y que obra en el anexo 27 del Cd. Ppal. digital, en aplicación una vez más a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en esta oportunidad se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, materializar efectivamente la notificación de la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el juicio compulsivo con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del ejecutado a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z



lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd894545221c645815c08a6abe2d779a430cc07b842c0b40e51eb3badff7c1b4**

Documento generado en 29/10/2021 10:24:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>